000258/2015

Comodoro Rivadavia, de junio de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. C., F. M. c/ V., L. A. Y OTROS s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)" Expte. N°258/2015**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N°1, Secretaría N°1 (Expte. N°289/2012), por haber interpuesto y fundado el actor a fs. 157 y vta., recurso de apelación contra el punto 3) de la sentencia interlocutoria de fs. 152/153, que regula los honorarios del letrado de M. B. C. F. S.A., por considerarlos altos.

I.- En su memorial de agravios el apelante considera que los honorarios regulados al letrado son excesivos, teniendo en cuenta que se trata de una sola etapa del proceso y el monto por el cual se promovió la demanda ($14.656,33). Afirma que los honorarios profesionales regulados al letrado, no tienen relación al monto reclamado, ni al marco porcentual fijado en la normativa vigente, representando el 40% del monto reclamado. Solicita se revoquen los mismos y se fijen conforme a la normativa vigente.

Corrido traslado, es mismo es contestadoa fs. 159, solicita el rechazo de los agravios

II.- De las constancias del expediente surge que el actor a fs. 12/29 interpuso demanda de daños y perjuicios contra el Sr. L. A. V. y M. B. C. F. A. S.A.- A fs. 38 se amplía demanda contra L. J. V.

Corrido traslado, se presenta a fs. 113/119, M. B. C. F. A.S.A. ("MBCFA" y/o "la Empresa") y opone excepción de falta de legitimación pasiva y subsidiariamente contesta demanda.

Sustanciada la misma, se dicta sentencia a fs. 152/153, haciendo lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por M. B. C. F. S.A., imponiendo las costas a la actora y regulando los honorarios del Dr. L. I. M. en VEINTE (20) JUS.

A fs. 157 apela la actora dicha regulación de honorarios por considerarlos altos.

III.- En primer lugar se ha de señalar, que esta Sala en anterior pronunciamiento (S.I. N° 197/07)

sostuvo, que la procedencia o no de las excepciones opuestas por la demandada, consiste en una incidencia del proceso, por lo tanto deviene aplicable al caso el artículo 32 de la ley de aranceles que determina las pautas arancelarias para los incidentes.

En consecuencia, atento que al regular los honorarios profesionales el juez no ha seguido las pautas señaladas, corresponde hacer lugar a los agravios de la actora, revocar la regulación fijada en el punto 3° de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 152/153 y, determinar los honorarios del letrado actuante conforme los porcentajes y pautas establecidos en la normativa citada (arts. 5 a 9, 18, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15).

De conformidad a lo señalado, valorando el asunto, su monto, complejidad, de acuerdo al resultado obtenido, calidad, eficacia, extensión, celeridad impuesta y trascendencia para las partes en todos sus órdenes, por la labor profesional realizada durante la incidencia, corresponde regular los honorarios profesionales por su actuación en primera instancia del Dr. L. I. M., patrocinante de M. B. C. F. S.A. en el QUINCE (15%) POR CIENTO, de los que le correspondan en el proceso.

IV.- Las costas de la Alzada se imponen en el orden causado (art. 69 2do. párrafo del C.Pr.), procediéndose a regular honorarios de acuerdo a las pautas de la ley arancelaria.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro
Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y fundado por la actora a fs. 157 y vta. y revocar la regulación de honorarios de la sentencia interlocutoria de fs. 152/153.

2) Regular los honorarios profesionales por su actuación en primera instancia del Dr. L. I. M., en el QUINCE (15%) POR CIENTO, de los que le correspondan en el proceso.

3) Costas de la Alzada en el orden causado. Regular los honorarios del Dr. N. A. D., en el TREINTA (30%) POR CIENTO de los que corresponda regular por este incidente en primera instancia.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente se dicta por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Lay V N°17).-